



## NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: POLMB2903911

Tlaxcala, Tlax., 01 de junio de 2018

C. BENITO DAVID IGNACIO CAMARILLO LÓPEZ.  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
POLAQUIMIA, S.A. DE C.V.  
CARRETERA FEDERAL MEXICO – VERACRUZ KM. 144 S/N,  
SAN COSME XALOZTOC, TLAXCALA  
C.P. 90460

En atención a su escrito de veinticinco de abril de dos mil dieciocho, mediante el cual solicita a esta Delegación Federal la actualización de Licencia Ambiental Única LAU-29-049-2015, para la empresa denominada **Polaquimia, S.A. de C.V.**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal, registrada con número de bitácora: 29/LU-0150/04/18; con fundamento en los artículos 5, 28, 30, 31, 109 BIS I, 110, 111, 111 BIS, 147, 151 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 fracción IX de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera; 86, 89, 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales; el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de mil novecientos noventa y siete, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007, y considerando que:

Como antecedente la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, contempla lo siguiente:

1. Que mediante los términos del poder notarial, instrumento número 58,331, otorgado ante la fé del notario público número 13, del Distrito Federal, Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Benito David Ignacio Camarillo López, acreditó ser el representante legal de la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**
2. Que la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, cuenta con Licencia original otorgada mediante oficio SPA/142-0093 de veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y tres, Polaquimia de Tlaxcala, S.A. de C.V., y recibida el quince de enero de mil novecientos noventa y cuatro. En la cual indicó que su producción era de 2,914 toneladas/mes (34,968 toneladas/ anuales), y contaba con dos generadores de vapor marca Cleaver Brooks de 250 CC.
3. Que la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, cuenta con permiso de descarga de agua autorizada con el título de concesión número 04TLX101832/18FMGE05, de veintiuno de enero de dos mil cinco, emitida por la Comisión Nacional del Agua.
4. El escrito de dieciocho de diciembre de dos mil quince, en el cual solicita la actualización de Licencia Ambiental Única recibida en el espacio de contacto ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ingresado con número de bitácora: 29/LU-0193/12/15, en el cual se desprende que la actividad económica de su representada es la





producción de sustancias químicas cuando existe reacción química (excluye mezclas sin reacción) para elaboración de productos químicos básicos, especiales y de la industria petroquímica no básica, como son herbicidas, plaguicidas y productos químicos para la industria de la curtiduría.

5. Que la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, cuenta con el programa de prevención de accidentes, de ocho de julio de dos mil once, ingresado en la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, con número de oficio DGGIMAR.710/004656.
6. Que mediante oficio DFT/G/1061/2013, bitácora 29/AF-0067/04/13, de diecisiete de julio de dos mil trece, se negó la solicitud para la actualización de la Licencia Ambiental Única, condicionando que primero debería realizar la Manifestación de Impacto Ambiental por el incremento en la producción.
7. Que la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, cuenta con el permiso de aprovechamiento de agua número 04TLX100543/18FMDL15, de dieciocho de febrero de dos mil quince, emitida por la Comisión Nacional del Agua.
8. Que la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, cuenta con estudio de riesgo ambiental nivel dos con número de bitácora 09/AR-0576/03/15.
9. Que la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, cuenta con autorización de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, para el proyecto "Modernización de la Planta actual de tratamiento de aguas residuales", expedido por esta Delegación Federal en el estado de Tlaxcala, con número de oficio DFT/G/1083/2015, de veintinueve de abril de dos mil quince.
10. Que mediante oficio DFT/G/2275/2015, de veintidós de septiembre de dos mil quince, se le requirió en la condicionante número (7), realizar el trámite SEMARNAT-05-02 Actualización de la Licencia Ambiental Única de la resolución de la manifestación de impacto ambiental del proyecto "Actualización de la producción de plantas 7 y 8 **Polaquimia, S.A. de C.V.**", con número de bitácora 29/MP-074/09/14 y clave del proyecto 29TX2014ID013, autorizado mediante oficio DFT/G/0092/2015, de diecinueve de enero de dos mil quince.
11. Que la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, cuenta con autorización de la manifestación de impacto ambiental modalidad particular, para el proyecto "Actualización de la capacidad de producción instalada de la planta Polaquimia, S.A. de C.V.", expedido por esta Delegación Federal en el estado de Tlaxcala, con número de oficio DFT/G/2275/2015, de veintidós de septiembre de dos mil quince.

Por lo anterior, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver las licencias y sus respectivas modificaciones en materia de atmósfera, específicamente Licencias Ambientales Únicas, de conformidad con lo dispuesto al artículo 40 fracción IX c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 20 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y con base en la información proporcionada en su solicitud del trámite SEMARNAT-05-002, el formato FF-SEMARNAT-033 y documentación anexa, se expide:

AXH/IGA/EFX/ITL/GSH



Página 2 de 9

**ACTUALIZACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA NÚM. LAU-29-049-2015**

De acuerdo al giro de la empresa o actividad principal, corresponde a una fuente fija de jurisdicción federal, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6 fracción IV, 16, 17, 17 BIS inciso B) fracción XXVII del ya citado Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, la presente actualización de Licencia Ambiental Única, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

**CONDICIONANTES**

**PRIMERO.-** Esta licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Polaquimia, S.A. de C.V.**, con instalaciones productivas en Carretera Federal México-Veracruz Kilómetro 144 sin número, municipio de San Cosme Xaloztoc, Tlax., C.P. 90460, con número de registro ambiental: **POLMB2903911**, cuya actividad principal es la producción de sustancias químicas cuando existe reacción química (excluye mezclas sin reacción), con una capacidad de producción anual instalada de 312,760 toneladas anuales.

**SEGUNDO.-** Con relación a la producción y con base en la información presentada se autoriza las siguiente capacidad de producción instalada actualizada descrita en la siguiente tabla:

Nombre de cada producto	Forma de almacenamiento	Capacidad instalada	
		Cantidad	Unidad
Ácido monocloroacético	CP	5,000	Toneladas
Quelapol-A	CP	150	Toneladas
Surfactantes	CP, CM, GI	90,000	Toneladas
Pentaclorofenato de sodio (Polacida liquido y Polacida polvo), Pentatox y Pentamadera.	CP, BP	920	Toneladas
Carbamatos	CP	1,000	Toneladas
Fungicidas/bactericidas	CP	2,500	Toneladas
Herbicidas (Glifosfato, Gramopol y 2,4-D)	CP, GI	20,000	Toneladas
Esteres (Rheoleases)	CP	10,000	Toneladas
Emulsiones	CP	1,000	Toneladas
Formulaciones	CP	42,000	Toneladas





Productos sulfatados (Surfactantes aniónicos)	CP	3,000	Toneladas
Productos Fosfatados (Surfactantes catiónicos)	CP	3,500	Toneladas
Secuestrantes	CP	1,500	Toneladas
Óxidos de Amina	CP	500	Toneladas
Ácido 2,4 Diclorofenoxiacético	BP	8,400	Toneladas
2,4-Diclorofenol	CM, GT	8,000	Toneladas
Envasado de Herbicidas	CP	13,140	Toneladas
Ácido Clorhídrico al 30%	CP	15,000	Toneladas
Hipoclorito de sodio	CP	2,150	Toneladas

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, a las condiciones generales y específicas contenidas en este documento, así como sus anexos.

**TERCERO.-** La presente actualización de la Licencia Ambiental Única **LAU-29-049-2015**, se emite por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según la que fue autorizada, de ser el caso deberá solicitar una nueva licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o generación de nuevos residuos peligrosos, deberá solicitarse la actualización respectiva. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

**CUARTO.-** Realizar las operaciones productivas de la empresa dentro de los horarios de operación previstos en el numeral 10 de la solicitud de la actualización de la Licencia Ambiental Única, de acuerdo a lo siguiente:

Número de trabajadores promedio, por día y por turno laborado								
Turnos			Número de trabajadores promedio					
No	Horario	L	M	M	J	V	S	D.
1	7:00 a 15:00	185	185	185	185	185	130	130
2	15:00 a 23:00	60	60	60	60	60	25	25
3	23:00 a 7:00	55	55	55	55	55	20	20





**QUINTO.-** La empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, deberá sujetarse de manera condicionada en lo que corresponda a las condiciones asentadas en la resolución en materia de Impacto Ambiental, para el proyecto Modernización de la Planta actual de tratamiento de aguas residuales, de veintinueve de abril de dos mil quince, mediante oficio DFT/G/1083/2015; así como en la autorización de Impacto Ambiental de veintidós de septiembre de dos mil quince para el proyecto de Actualización de la capacidad de producción instalada de la planta Polaquimia, S.A. de C.V. mediante oficio DFT/G/2275/2015.

**SEXTO.-** La operación y funcionamiento de la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, deberá ajustarse al plan de contingencias que presentó anexo a la solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

**SÉPTIMO.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 4, 5, 6, 10 y 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

**OCTAVO.-** La presente actualización de licencia, autoriza el funcionamiento de los siguientes equipos emisores a la atmósfera:

NOMBRE DEL EQUIPO	PUNTO DE CONSUMO	CAPACIDAD		TIPO DE QUEMADOR	COMBUSTIBLE	CONSUMO ANUAL	
		CANTIDAD	UNIDAD			CANTIDAD	UNIDAD
Generador de vapor N. 4 Cleaver Brooks	9.09	28,240	MJ/h	328	Gas Natural	2,923,017	M <sup>3</sup>
Generador de vapor N. 5 Cleaver Brooks	9.10	21,180	MJ/h	328	Gas Natural	0	M <sup>3</sup>
Calentador de Aceite Térmico N. 3 Marca Eclipse	9.11	633	MJ/h	328	Gas Natural	1,361	M <sup>3</sup>





EQUIPO	CAPACIDAD	CARACTERÍSTICAS
Lavador de Gases Área de Monocloroacético. (Planta 1)	16,807 m <sup>3</sup> /hora	Absorción
Absorbedor de Polvos Núm. 1. (Planta 5)	14,935 m <sup>3</sup> /hora	Absorción
Lavador de Gases Laboratorio	8,430 m <sup>3</sup> /hora	Absorción
Lavador de Gases (Planta 7-A)	16,807 m <sup>3</sup> /hora	Absorción
Lavador de Gases (Planta 7-B)	3,933 m <sup>3</sup> /hora	Absorción
Lavador de Gases (Planta 8)	14,935 m <sup>3</sup> /hora	Absorción

**NOVENO.-** La operación de sus generadores de vapor 4, 5 y calentador de aceite térmico 3, deberán ajustarse a la NOM-085-SEMARNAT-2011 que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, bióxido de azufre, óxidos de nitrógeno y los requisitos y condiciones para la operación de los equipos de calentamiento indirecto por combustión, así como los niveles máximos permisibles de emisión de bióxido de azufre en los equipos de calentamiento directo por combustión. Efectuará mediciones de sus emisiones contaminantes de acuerdo a lo que establece la tabla 4 de la NOM-085-SEMARNAT-2011, informando trimestralmente los promedios mensuales a esta Delegación los resultados obtenidos.

**DÉCIMO.-** Las partículas emitidas por el absorbedor de polvos número 1, relacionado en el cuadro anterior deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Realizará una medición anual y reportará los resultados de las mediciones realizadas a esta Delegación.

**DÉCIMO PRIMERO.-** El representante legal de **Polaquimia, S.A. de C.V.**, deberá remitir a esta Delegación Federal en Tlaxcala, en el formato que determine esta Secretaría, la Cédula de Operación Anual (COA-WEB) del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 fracción I a la X, 11, 12, 13 cuarto párrafo, 19 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, del año que se curse posterior a la emisión de la presente Licencia.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** **Polaquimia, S.A. de C.V.**, deberá participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.





**DÉCIMO TERCERO.-** La operación de pozo de agua para uso industrial instalado en el establecimiento de **Polaquimia, S.A. de C.V.**, deberá de ajustarse a las condiciones asentadas en el título de concesión una vez que obtenga la transmisión total de derechos presentada ante la dirección local de la Comisión Nacional del Agua, 18 de febrero de 2015, para el título de concesión número 04TLX100543/18FMDL15 para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen de 92,262 metros cúbicos anuales.

**DÉCIMO CUARTO.-** Deberá tramitar, actualizar y mantener vigentes sus títulos de concesión, correspondientes al aprovechamiento y explotación de aguas subterráneas, así como descargas de aguas residuales, ante la Comisión Nacional del Agua.

Asimismo, esta Secretaría por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, impondrá las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia para la reparación o compensación del daño ambiental a los ecosistemas asociados con el agua en los términos de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de sus respectivos reglamentos.

**DÉCIMO QUINTO.-** Los residuos peligrosos identificados y reportados por la empresa son los siguientes:

Identificación de cada residuo	Cantidad	Unidad
Aceite usado	2.000	Toneladas
Trapo impregnado con aceite usado	11.083	Toneladas
Equipo de protección personal contaminado	6.272	Toneladas
Natas de pintura	0.475	Toneladas
Recipientes con restos de pintura	1.061	Toneladas
Recipientes de plástico que contuvieron materiales peligrosos (porrones, tambores, contenedores)	4.548	Toneladas
Material de empaque contaminado con agroquímicos	6.815	Toneladas
Sacos de polipropileno que contuvieron ácido 2, 4-D	4.285	Toneladas
Cuñetes de cartón que contuvieron Dicamba técnico	0.608	Toneladas
Filtros de papel con residuos de esteres del 2, 4-D	1.324	Toneladas
Filtros de papel con residuos de Triclorofenato de potasio (Polacida LTK)	0.228	Toneladas
Solución de Piridina y Diluyentes gastados	1.296	Toneladas
Residuos biológico infecciosos punzocortantes	0.0028	Toneladas
Residuos biológico infecciosos no anatómicos	0.00852	Toneladas



Estos residuos peligrosos manifestados ante esta Delegación Federal a través de su solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 32 fracción I, IV, XVI, 35 de su Reglamento y los residuos peligrosos listados en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

**DÉCIMO SEXTO.-** El representante legal de **Polaquimia, S.A. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** La empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMO OCTAVO.-** La empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo, recolección, transporte, acopio, tratamiento y reciclé de los residuos peligrosos, a efecto de dar cumplimiento al artículo 46 del Reglamento de la Ley General del General Para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMO NOVENO.-** La empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que, cuando la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables, deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva, asimismo a lo establecido en el artículo 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**VIGÉSIMO.-** No realizará ningún tipo de tratamiento o aprovechamiento de residuos peligrosos dentro del establecimiento sin previa autorización en la materia.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** La presente licencia, es personal e intransferible, por lo que en caso de cambio de razón social, enajenación o cualquiera otra figura jurídica de la que resulte una obligación de cumplimiento de la presente, por cuenta de un tercero, deberá notificarlo oportunamente y por escrito a esta Secretaría. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Deberá integrar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso donde se generen contaminantes a la atmósfera, así como a los dispositivos o sistemas de control, la cual deberá acreditar con evidencia y presentarla a esta Delegación Federal y a la autoridad competente que se lo requiera.





**VIGÉSIMO TERCERO.**- Sin menoscabo a lo aquí establecido, la operación y funcionamiento de la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Reglamentos que de ellas se derivan, así como a las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

**VIGÉSIMO CUARTO.**- El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, imponga a la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, las sanciones que por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como la presente licencia se expide independientemente de lo que se determine en procedimientos administrativos instaurados previamente a la fecha de expedición de la Licencia.

**VIGÉSIMO QUINTO.**- La presente Licencia Ambiental Única, se expide en base a la información reportada por la empresa por conducto de su representante legal, asimismo se informa que no se autoriza el funcionamiento de maquinaria y equipos que emitan emisiones a la atmósfera diferentes a los que se señalan en los párrafos anteriores.

**VIGÉSIMO SEXTO.**- Asimismo, infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la Autoridad correspondiente.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Notifíquese el presente resolutivo a la empresa **Polaquimia, S.A. de C.V.**, por conducto de su representante legal, personalmente o por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

Agradeciendo la atención al presente, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
EL DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
DELEGACIÓN FEDERAL  
TLAXCALA

M.C. ÁNGEL XOCHITOTZIN HERNÁNDEZ

- C.c. @p. M. en I. Ana Patricia Martínez.- Directora General de Gestión de Calidad del Aire y RETC.- Ciudad de México.
- C.c.i.p.- Lic. Ricardo Heredia Campuzano.- Delegado Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. - Ciudad.
- C.c.i.p.- C. Mario López López.- Presidente Municipal Constitucional de San Cosme Xaloztoc.- Presente.
- C.c.i.p.- Expediente.
- C.c.p.- Subdelegado de Planeación y Fomento Sectorial. - A fin de que se designe personal a su cargo para que haga entrega del presente oficio a su destinatario. Presente.



